

Estímulos Fiscales como alternativa para la Sustentabilidad de México

Fiscal Stimuli as an alternative for the Sustainability of Mexico.

Yesenia del Carmen Trejo Cruz

Docente de la Facultad de Derecho e Investigadora de Tiempo Completo en el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Veracruzana, Xalapa-México. Pos Doctora en Derecho Tributario Europeo y Especialista en Gestión Tributaria por la Universidad de Castilla-La Mancha, Toledo, España; Doctora y Licenciada en Derecho por la Universidad Veracruzana; Nivel I en el Sistema Nacional de Investigadores; miembro del Colegio Nacional de Profesores e investigadores en Derecho Fiscal y Finanzas Públicas, A.C. Participa en el proyecto "Sostenibilidad ambiental dentro de las estrategias de economía circular: propuestas sobre instrumentos financieros y tributarios", en la Universidad de Castilla-La Mancha, España. derechotributariouv@hotmail.com.

UNIVERSOS JURÍDICOS. Revista de derecho público y diálogo multidisciplinar. Año 11, No. 22, mayo-octubre 2024, ISSN 2007-9125

Cómo citar este artículo en formato APA

Trejo, Y. C. (2024). Estímulos Fiscales como alternativa para la Sustentabilidad de México. *Universos Jurídicos*, pp. 83-104.

Fecha de recepción: 18 de marzo de 2024

Fecha de aceptación: 22 de marzo de 2024





SUMARIO: 1. Introducción, 2. Política Medioambiental: 2019-2024, 2.1 Compromisos Internacionales sobre Medioambiente, 3. Acciones fiscales con fines ambientales, 4. Función de los Estímulos Fiscales ante la Sustentabilidad, 5. Conclusiones, 6. Fuentes de Información

Resumen: Los estímulos fiscales en México representan el canal de acceso a los fines extra fiscales de los tributos, razón por la cual constituyen el camino a seguir en las acciones público-tributarias que buscan la conservación a los elementos naturales, o bien, tengan incidencia para aminorar el deterioro de estos recursos.

La temática abordada representa un reto a conseguir en las autoridades mexicanas, de cara a los compromisos internacionales que direccionan las labores y estrategias para disminuir los daños ambientales; en símil a la realidad existente que denota la urgente intervención de las políticas públicas, normatividad aplicable y la corresponsabilidad de la sociedad civil, para frenar la pérdida de los elementos naturales.

Estamos ante una problemática latente, que se ha gestado externamente en un promedio de 35 años -1945 a la fecha-, trasladada a territorio nacional, por la apertura comercial -interna e internacional-, que involucra el uso de productos nocivos al ambiente. No obstante, las previsiones que en la década de los noventa comienzan a transitar; en legislaciones y programas destinados a ese ámbito. Corresponde al legislador fiscal, establecer las medidas preventivas y conducción de los tributarios quienes, por medio del ejercicio de actividades empresariales, comprometen la vida y eficiencia de la naturaleza; sus fuentes de ingreso y desarrollo provocan externalidades que merman la sustentabilidad ambiental.

Palabra clave: a) medio ambiente, b) estímulos fiscales, c) contribuyente, d) bien común.



Abstract: *Fiscal stimuli in Mexico represent the access channel to the extra-fiscal purposes of taxes, which is why they constitute the way to follow in public-tax actions that seek the conservation of natural elements, or have an impact on reducing the deterioration of these resources.*

The topic addressed represents a challenge to be met by the Mexican authorities, in the face of international commitments that direct the work and strategies to reduce environmental damage; in simile to the existing reality that denotes the urgent intervention of public policies, applicable regulations and the co-responsibility of civil society, to stop the loss of natural elements.

We are facing a latent problem, which has been generated externally in an average of 35 years -1945 to date-, transferred to National territory, due to commercial opening - internal and international -, which involves the use of products that are harmful to the environment. However, the forecasts that began to emerge in the 1990s; in legislation and programs aimed at that area.

It is up to the tax legislator to establish preventive measures and management of taxpayers who, through the exercise of business activities, compromise the life and efficiency of nature; Their sources of income and development cause externalities that undermine environmental sustainability.

Keywords: indigenous peoples, children's rights, indigenous children, child protection mechanisms, Inter-American Court of Human Rights.

1. Introducción.

El medio ambiente representa hoy día, uno de los principales objetivos en el desarrollo de las políticas públicas de los países; en la presente década se observan



numerosos eventos que se realizan para prevenir y evitar mayores daños en el aire, agua y áreas verdes.

Dichos elementos naturales se ven amenazados por diversos factores que inciden negativamente en su función eficiente en la sociedad. Así encontramos a los actos antropogénicos como causales de los deterioros -en primer orden- sufridos en el entorno.

Las conductas nocivas al ambiente, se suman en un contexto nacional, cuya incidencia trasciende más allá de las fronteras entre ciudades, países y continentes; las consecuencias tienen una aplicación global, debido a la interrelación de la flora, fauna y el hombre.

Por ende, la sustentabilidad como misión emergente, abre paso a una serie conjunta de acciones y compromisos que resguarden en conjunto al medio. México como parte de este escenario de retos y metas; también se adhiere a los mecanismos y planteamientos derivados de las Convenciones Internacionales, que buscan soluciones de grupo a este recinto.

Para el caso que nos ocupa señalamos como objeto de estudio, a los estímulos fiscales, instrumentos que permitan la aplicación de una política fiscal coyuntural, coherente con las externalidades provocadas por empresarios-contribuyentes, como tributarios que vía servicios, producción, enajenación e importación; generen la merma de los recursos naturales.

Antecedentes: México guarda una connotación reciente en la creación de estímulos que promuevan la armonía y conservación del medio ambiente en alternancia a la creación de impuestos verdes. Instrumentos jurídicos y económicos que pueden incidir favorablemente en la conducta causante de las externalidades negativas al ambiente, igualmente generar ingresos que en su carácter tributario sean



distribuidos en programas ambientales o establecer la parafiscalidad en este rubro. Por una década aproximadamente, la Ley de Ingresos contempla la regulación de impuestos verdes, sin que pragmáticamente la Política Fiscal los establezca junto a las demás contribuciones federales.

Planteamiento: Con base a la regulación de competencias tributarias exclusivas de la federación y las excluyentes en las entidades sub-nacionales; la falta de creación de impuestos verdes da paso al surgimiento de estímulos fiscales como vía de la Administración Pública, para el arribo de las metas en materia de sustentabilidad ambiental en México.

Por ende, ¿los estímulos fiscales coadyuvan al desarrollo sostenible en el territorio mexicano?

Metodología: En la presente indagación se toma como referente la estructura deductiva, fincada en los esbozos fundamentales, que atribuyen a los entes públicos el deber constitucional y supremo del principio Pro Persona; como categoría que permita la emisión de acciones coyunturales de la política fiscal con el entorno.

Es decir, se identifica en nuestra investigación a la deducción como columna vertebral que sostenga los tópicos seleccionados en torno a la política ambiental y fiscal; en la óptica vinculante de los entes públicos, para atender las necesidades del escenario esbozado, así los métodos de conocimiento: descripción, análisis, exegesis y sistematización, conducen los aportes parciales en acápites, para el arribo de nuestras hipótesis planteadas.

En este orden se arriba al contexto dogmático y administrativo para el estudio de legislación y Decretos que estipulen los estímulos con alcance ambiental, para identificar con los métodos de conocimiento -analítico, descriptivo, comparativo y



sistemático-, sus fines y relación en la praxis con programas tributario-ambientales.

A priori, estimamos que México estructura entre su normativa diversos estímulos fiscales, en el afán de flexibilizar el cumplimiento de obligaciones tributarias y agilizar la emisión de actos por la Administración Tributaria.

La Política Fiscal, sin embargo, no muestra gran correlación con el desarrollo sustentable, con la enunciación de los instrumentos económicos que fomenten la naturaleza frente a la actividad empresarial. Prevalece la fundamentación a la obtención de ingresos, por las autoridades exactoras.

87

87

2. Política Medioambiental: 2019-2024

El Plan de Trabajo que conduce las acciones en la presente Administración Pública, involucra las tareas que en materia ambiental han de seguirse, de cara a la sustentabilidad proyectada para el 2030.¹

“El gobierno de México está comprometido a impulsar el desarrollo sostenible, que en la época presente se ha evidenciado como un factor indispensable del bienestar. Se le define como la satisfacción de las necesidades de la generación presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades. Esta fórmula resume insoslayables mandatos éticos, sociales, ambientales y económicos que deben ser aplicados en el presente para garantizar un futuro mínimamente habitable y armónico.”

Las funciones ambientales en tal documento de gobierno, quedan proyectadas a través de Ejes temáticos y transversales, que arropan los programas encausados a la conservación del ambiente y prevención de daños.

¹ Secretaría de Gobernación. Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, Diario Oficial de la Federación, México, 12 de abril de 2019, www.dof.gob.mx. DOF-Diario Oficial de la Federación.



Se observa en los fines del texto aludido, las prerrogativas que persigue la Política Ambiental, de cara a los retos internacionales, justicia social y la armonía entre el desarrollo económico y los bienes naturales.

Por otra parte, se rescata el trabajo de los titulares de predios y comunidades indígenas, que emplean esos recursos para subsistencia diaria, por generaciones.

En este sentido, se estructura un quehacer de grupo, que distribuye la responsabilidad ambiental en todos los actores en el país. Igualmente, se hace el señalamiento a la explotación masiva y excesiva de empresarios, que utilizan los elementos naturales como fuentes de ingresos.²

88

88

“El hacer caso omiso de este paradigma no sólo conduce a la gestación de desequilibrios de toda suerte en el corto plazo, sino que conlleva una severa violación a los derechos de quienes no han nacido. Por ello, el Ejecutivo Federal considerará en toda circunstancia los impactos que tendrán sus políticas y programas en el tejido social, en la ecología y en los horizontes políticos y económicos del país. Además, se guiará por una idea de desarrollo que subsane las injusticias sociales e impulse el crecimiento económico sin provocar afectaciones a la convivencia pacífica, a los lazos de solidaridad, a la diversidad cultural ni al entorno.”

Concatenando lo expresado, aseveramos que la función de las autoridades ambientales en turno, ante su tutela a los bienes naturales; exclusivos y de uso común en el país, les corresponde el diseño de logísticas, ante su integración con grupos empresariales, contribuyentes y sociedad civil.

Se espera la generación de programas coyunturales en el manejo de bienes y servicios que causan repercusiones ambientales. Las normas administrativo-ambientales, quedan limitadas en su aplicación frente a los grandes escenarios por atender en forma urgente.

² *ídem*



La dinámica social y económica, sostenida por inversionistas, empresarios, productores y consumidores, pone en riesgo el uso eficiente de los elementos naturales, toda vez, que se cuentan con controles muy laxos, que fomentan el crecimiento económico en detrimento del bienestar común.

Como se ha dicho, la línea conductora de las gestiones para el año 2019- 2024, es la sustentabilidad ligada al ejercicio de actos de particulares, forma de vida de productores y auge empresarial.

El Ejecutivo Nacional pone de manifiesto los escenarios internos del país, en el seguimiento de acciones, como es el caso ambiental, que lo vincula con otros sectores: agrícola y alimentario. Así mencionamos los programas naciones de forestación; vía la plantación de miles de árboles en la región sureste del país, que trae aparejado el beneficio que incide en la obtención de productos básicos alimenticios.

La Política Ambiental refleja una estructura transversal, que acopla los demás ámbitos públicos en su fomento y atenuación de daños. De este modo, se proyectan múltiples acciones que entrelazan las funciones de gobierno. El seguimiento que se da a tales acciones implica, por ende, su eficiencia en los programas esbozados, los cuales conlleven al logro de los compromisos en la disminución del calentamiento global y restablecimiento de ríos y mares.

Eslabonamos en símil, las estrategias que, por el cambio climático, son parte de la tutela ambiental a cargo de las autoridades mexicanas.

Los gobiernos subnacionales, a través de la política fiscal, tienen la capacidad de incidir en la reducción de externalidades negativas en materia ambiental y crear instrumentos fiscales que fortalezcan su recaudación. (CIEP,2023)



Además, en el epílogo para el 2024 del Plan, se enuncian metas correlativas a los planteamientos que se hacen por segmentos, así, el medio ambiente debe recibir la restauración requerida, de 2019 al 2021:

“En 2021[...] Se habrá garantizado la preservación integral de la flora y de la fauna, se habrá reforestado buena parte del territorio nacional y ríos, arroyos y lagunas estarán recuperados y saneados; el tratamiento de aguas negras y el manejo adecuado de los desechos serán prácticas generalizadas en el territorio nacional y se habrá expandido en la sociedad la conciencia ambiental y la convicción del cuidado del entorno.”³

3. Acciones fiscales con fines ambientales

Con base a las acciones que la Federación debe emprender en extrafiscalidad ambiental, enunciamos los planteamientos conforme al Plan de Desarrollo, que permiten la fusión de potestades ambientales y tributarias, ante la delineación de programas y estrategias que permitan atender con precisión, el fomento a recintos naturales y la prevención de mayores deterioros.

Del contenido de este documento rector, se constata la interacción de labores públicas en el período 2019 a 2024; que buscan el crecimiento económico a la par del equilibrio ambiental y la recaudación federal obtenida de los proyectos en infraestructura regional.

Por otra parte, se advierte el tratamiento diferenciado en el norte del país, ante la captación de ingresos internos de los habitantes, en su ubicación como frontera.

De acuerdo a los fines del Plan de Desarrollo vigente que tienden a la sistematización de actos fiscales con los ambientales para fomento de la naturaleza, el desarrollo financiero, e incremento de la recaudación con obras de carácter regio-

³ *Ibíd*em s/p



nal; remitimos a dos clases de ingresos que tienen aplicación en atención a la financiación brindada a las acciones estatales conurbadas, así como las remuneraciones estimadas por generación de labores y servicios vinculados a los proyectos regionales: a) Ingresos presupuestarios, “son los que aparecen previstos en el Presupuesto y b) Ingresos extrapresupuestarios, son los que no tienen reflejo en él.”⁴

Así encontramos la proyección de los siguientes programas regionales:

a. **El Tren Maya.**⁵ Es un proyecto orientado a incrementar la derrama económica del turismo en la Península de Yucatán, tiene como objetivos:

1. Crear empleos, 2. Empezar el desarrollo sostenible, 3. Resguardar el medio ambiente de la zona, -a través del desaliento en actividades ilegales como la tala y tráfico de especies- y 4. Favorecer el ordenamiento territorial de la región. Entre otras acciones sociales y económicas como:

1. Integrar a los beneficios del proyecto a los pobladores, 2. Gestionar los derechos de vía -por medio del diálogo y consenso con lugareños propietarios, en áreas de impacto de la obra-, 3. Resolver los casos de invasión de vías -propiedad federal- con convenios productivos y 4.

Obtener vía las consultas ciudadanas la anuencia en comunidades y pueblos originarios donde transitará este proyecto multisectorial.

⁴ Queralt, Juan Martín. Et., al. Curso de Derecho Financiero, Tecnos, 30ª ed., Madrid, 2019, p. 45. En la presente obra, se considera que los ingresos no presupuestarios, es difícil apreciar hoy día su existencia, ya que contraponen dos principios: 1 Presupuestario de Universalidad: “Todos los ingresos y gastos deben estar consignados en el presupuesto y 2. De unidad: “Debe existir un único presupuesto por cada ente público.” Sin embargo, los ingresos extrapresupuestarios existentes son los que integran la tributación parafiscal. Ídem.

⁵ *Ibidem*, s/p



b. Programa para el Desarrollo del Istmo de Tehuantepec.⁶ Su objetivo es impulsar el crecimiento de la economía regional con pleno respeto a la historia, la cultura y las tradiciones del Istmo oaxaqueño y veracruzano. En los 76 municipios oaxaqueños y veracruzanos involucrados en este programa se disminuirán el Impuesto al Valor Agregado -IVA- y el Impuesto Sobre la Renta -ISR-, se ofrecerá combustible a precios reducidos.

Se respetarán los derechos de los pueblos indígenas, para mantener sus derechos originarios y laborales en las regiones involucradas. Para dar cumplimiento al Principio Pro Persona constitucional.

c. El Programa Zona Libre de la Frontera Norte. Se anuncia su aplicación desde el pasado 1 de enero, en los 43 municipios fronterizos con Estados Unidos; correspondientes a los estados de Baja California, Sonora, Chihuahua, Coahuila, Nuevo León y Tamaulipas, en los cuales se obtiene el 7.5 del Producto Interno Bruto nacional. Se destinan apoyos económicos para el desarrollo de estas regiones, por medio de: 1. La reducción del pago del IVA -del 16 al 8 por ciento-, 2. Disminución al ISR-al 20 por ciento-, 3. Incremento del salario mínimo regional -al doble- y 4. Homologación del precio de los combustibles con los de Estados Unidos.⁷

En este orden de ideas, sumamos a los anteriores proyectos de gobierno dos programas que el Ejecutivo en su Plan clasifica, como parte del ámbito agrario, señalamos su contenido en atención a los fines transversales con el medio am-

⁶ *Ibidem*, s/p.

⁷ *Ibidem*, s/p.



biente; no obstante los beneficios aludidos en materia ambiental y agraria - linealmente-, no se advierte la interacción extrafiscal.⁸

a. Distribución de fertilizantes químicos y biológicos.⁹ Se trata de introducir un programa de entrega de fertilizantes, los cuales sean compatibles con los suelos -evitando daños-, en beneficio de productores agrícolas. Se contempla su aplicación en primer orden en el estado de Guerrero. Por otra parte, se proyecta para la mejora económica regional, la instalación de la planta de fertilizantes de Coatzacoalcos, Veracruz.

b. Programa Producción para el Bienestar.¹⁰ En este programa orientado a los productores de pequeña y mediana escala, se contempla beneficiar 2.8 millones de pequeños y medianos productores en el país, que no posean grandes extensiones territoriales (hasta 20 hectáreas), debido a que ellos constituyen el 85 por ciento de las unidades productivas del país. Se dará prioridad a 657 mil pequeños productores indígenas. Se distribuirán apoyos productivos -censados- por hectárea, con antelación a las siembras y cultivos. Se promoverán entre beneficiarios productores, el uso de prácticas agroecológicas y sustentables, que tiendan a la conservación del suelo, agua y agro diversidad; tiene como objetivo impulsar la autosuficiencia en la producción de semillas y otros insumos, así como establecer el uso de maquinaria y equipo adecuado a la agricultura de pequeña escala, ante el afán de implementar sistemas de energía renovable.

⁸ *Ibidem*, s/p.

⁹ *Ibidem*, s/p.

¹⁰ *Ibidem*, s/p.



4. Función de los Estímulos Fiscales ante la Sustentabilidad

Los estímulos fiscales se constituyen como instrumentos que permitan desarrollar ciertos ámbitos tributarios, es decir, son considerados como herramientas en el Sistema Fiscal, para incentivar el desarrollo de los sujetos pasivos.

Consideramos que se le pueden atribuir las siguientes características:

- a) Proviene de las determinaciones del Ejecutivo Nacional y por normativa del Congreso de la unión.
- b) Al mismo tiempo, algunos poseen una vigencia acotada en ley fiscal, otros se prolongan por ejercicios fiscales.
- c) Los estímulos fiscales más frecuentes son los regulados en ley tributaria.
- d) Se pueden distribuir en todo el Sistema Tributario, por medio de sus ordenamientos.
- e) Con mayor vigencia se ubican en el contenido de Ley del Impuesto Sobre la Renta.
- f) Su soporte sustantivo acontece en Código Fiscal Federal -artículo 25 y 25^a-¹¹.
- g) La Suprema Corte de Justicia¹² los identifica -en general-, como conductos para incentivar diversas áreas sociales y la capacidad económica de los tributarios.

¹¹ Código Fiscal Federal. Agenda Fiscal, ISEF, 54^a ed., México, 2019.

¹² Suprema Corte de Justicia de la Nación. Estímulos fiscales, Amparo en Revisión 50/2010, México, 2010. Consulta Tradicional. Ejecutoria. Última actualización agosto de 2019. Semanario Judicial de la Federación-Sistema Precedentes 22220.



En tal sentido hemos de considerar la postura del Máximo Tribunal Constitucional, que determina una connotación reducida de los estímulos, ante el pregón transversal de las Políticas Públicas actuales -y de 2012-2018-, lo cual supone una falta de coordinación ante los planteamientos administrativos, legales y jurisprudenciales.

“Los estímulos fiscales, a pesar de su denominación tributaria, no siempre quedan integrados a la estructura de la contribución, ya que el Estado puede sólo utilizarlos como instrumentos eficientes para alcanzar sus fines públicos, es decir, por facilidad operativa se incorporan al final de la mecánica de la contribución para disminuir la carga impositiva, siendo este último el beneficio económico que recibe el gobernado, aunque puede adoptarse cualquier otra forma, como la entrega directa del monto dinerario o que se disminuya el precio de la adquisición de un bien o servicio.”¹³

La Corte deja claro en su criterio, que los estímulos no guardan una naturaleza extrafiscal en alcance estricto, además mantienen una estrecha relación con los sujetos beneficiarios de los mismos, en atención a sus cargas económicas, estipulación que ciñe la creación de tales instrumentos con fines ambientales.

Por ende, queda en manos del legislador en turno, atribuir las condicionales coyunturales a los estímulos fiscales. Por sí mismos, la naturaleza de los estímulos, traen aparejada una función social y económica, sin embargo, es conveniente sistematizar su función en atención a la naturaleza de la Política Agraria, Ambiental, Fiscal, etc., donde el medio ambiente queda como centro de atención, de cara a los objetivos de la Agenda 2030, en alcance a la sustentabilidad de México:

“La característica principal de este tipo de beneficios es que el legislador no trata de medir o graduar la capacidad contributiva de los sujetos obligados, de hecho por la forma en que se integran los estímulos fiscales sin relevancia impositiva atienden a factores que no guardan relación con el hecho imponible o los demás elementos cuantitativos del tributo, ni

Por otra parte, en el mismo Pronunciamiento Judicial, se enmarcan las características de los estímulos como instrumentos del Estado: “ESTÍMULOS FISCALES. DEBEN RESPETAR LOS PRINCIPIOS DE JUSTICIA FISCAL QUE LES SEAN APLICABLES, CUANDO INCIDAN DIRECTA O INDIRECTAMENTE EN LOS ELEMENTOS ESENCIALES DE LA CONTRIBUCIÓN. Los estímulos fiscales, además de ser benéficos para el sujeto pasivo, se emplean como instrumentos de política financiera, económica y social en aras de que el Estado, como rector en el desarrollo nacional, impulse, oriente, encauce, aliente o desaliente algunas actividades o usos sociales, con la condición de que la finalidad perseguida con ellos sea objetiva y no arbitraria ni caprichosa, respetando los principios de justicia fiscal que les sean aplicables cuando incidan en los elementos esenciales de la contribución, como sucede en el impuesto sobre la renta en el que el estímulo puede revestir la forma de deducción que el contribuyente podrá efectuar sobre sus ingresos gravables una vez cumplidos los requisitos previstos para tal efecto.”(5)

¹³ *Ídem.*

UNIVERSIDAD VERACRUZANA.

Instituto de Investigaciones Jurídicas

<http://universosjuridicos.uv.mx/index.php/univerjuridicos/index>

Xalapa, Veracruz, México



parecen razonables a su mecánica, por lo que pueden surgir en un ejercicio o no estar presentes en otro, de acuerdo con las políticas económicas del Estado, sin afectar a la tributación misma, pues la correspondencia sólo se refleja en el sujeto obligado y la carga económica que tiene que cubrir.”¹⁴

Analizado el criterio Jurisprudencial sobre la naturaleza y finalidad extrafiscal de los estímulos, nos corresponde estudiar a ahora su vinculación ambiental, ante el desempeño gubernamental para conseguir la sustentabilidad en México, atentos a los objetivos transversales de la Política Fiscal.

Para identificar la conexión extrafiscal de los estímulos que estudiamos con el ambiente, señalamos los supuestos normativos tributarios que para el año 2019, remiten al fomento del entorno, vía las siguientes categorías fiscales:

- a) Ley del Impuesto Sobre la Renta. En el ordenamiento citado, se regulan en el ejercicio tributario que corre, 11 estímulos fiscales que han prevalecido vigentes del 2017 a la fecha, concentran el abrigo a distintos segmentos sociales, para denotar apoyo económico, laboral, equidad, distribución cultural, por ejemplo.

Enunciamos ahora las categorías tipificadas en la Ley indicada, que actúan como instrumentos extrafiscales, en abrigo a la sustentabilidad:

I. Créditos Fiscales

De esos estímulos señalamos con vinculación al entorno, el crédito fiscal asignado a inversionistas en piezas o accesorios, que alimen-

¹⁴ *Ídem.*



ten a los autos eléctricos; en un 30% del total de los gastos aplicados a estos productos, -artículo 204-.¹⁵

Por otra parte el artículo 202 de la ley en mención, otorga un crédito del 30%, a los inversionistas que realicen proyectos de investigación en desarrollo tecnológico, tal beneficio lo enunciamos - implícitamente- en virtud de las acciones que puedan tener incidencia ambiental, en cuanto a las innovaciones a favor de los recursos naturales.¹⁶

II. Deduciones

Inversiones en automóviles. En el numeral 36, fracción II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, se establece en beneficio de los inversionistas la deducción de \$250,000.00, por la compra de autos eléctricos, híbridos y con motor accionado por hidrógeno.¹⁷

Arrendamiento de automóviles. En el precepto 28, fracción XIII, párrafo tercero, se regula el alquiler de autos con trascendencia favorable al entorno, así los contribuyentes que alquilen autos eléctricos, híbridos y que usen hidrógeno; podrán deducir de sus gastos \$285 pesos diarios, por cada automóvil arrendado.¹⁸

Los estímulos recapitulados cobran mayor aplicación en el Sistema Anglosajón Americano por ejemplo, -en California-, su utilización se extiende a rubros de prestación de servicios sociales como estacio-

¹⁵ Ley del Impuesto Sobre la Renta. Agenda Fiscal, ISEF, 54ª ed., México, 2019, p. 335.

¹⁶ *Ibidem*, p. 332.

¹⁷ *Ibidem*, p. 79.

¹⁸ *Ibidem*, p. 60.



namientos, hoteles, lavados de autos, compañías de seguro; actividades empresariales que coadyuvan al empleo de autos eléctricos.¹⁹

b) Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios. En esta ley encontramos el fundamento a la vinculación ambiental, en el artículo 5 párrafo décimo, que determina el uso de bonos de carbono como alternativa de pago a los obligados tributarios, ello obedece a la indicativa derivada del Protocolo de Kioto, para el uso de estos instrumentos económicos en apoyo al ambiente.

98 La Secretaría de Hacienda y Crédito Público aprobará el empleo de estos instrumentos, como estímulos a los contribuyentes que conforme a las reglas generales, cumplan con los requisitos de empresas limpias.²⁰

c) Ley del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos. De la presente ley se observa un estímulo fiscal con fines ambientales, que exenta del pago del tributo a los propietarios de vehículos nuevos híbridos y/o eléctricos.²¹ Con tal exención, el legislador fiscal contribuye a la extratrafiscalidad ambiental, bajo tal disposición vigente para el 2019.

Con las referencias legislativas en los tributos expresados, se advierte la finalidad transversal de la Política Fiscal al entorno; estos aportes representan en el Siste-

¹⁹ Montemayor Lozano, Blas. Descarbonizar: ¿Incentivos o prohibición?, Investigación Sostenibilidad Finanzas, EGADE IDEAS, 21 de marzo de 2019. Descarbonizar: ¿Incentivos o prohibición? /EGADE, <https://egade.tec.mx>

²⁰ Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios. Agenda Fiscal, ISEF, 54ª ed., México, 2019, p. 23. El artículo 3º fracción XXIV, señala lo que debemos entender por bonos de carbono, éste especifica las externalidades positivas que se produzcan al ambiente por empresarios en territorio nacional. *Ibidem*, p. 18.

²¹ Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Ley Federal sobre Automóviles Nuevos, México, última reforma 6 de mayo de 2019, p. 5, www.diputados.gob.mx. Ley Federal sobre Automóviles Nuevos. Exención: Artículo 8, fracción IV, “En la enajenación o importación definitiva de automóviles cuya propulsión sea a través de baterías eléctricas recargables, así como de automóviles eléctricos que además cuenten con motor de combustión interna o con motor accionado por hidrógeno.” *Ídem*.



ma Tributario Mexicano, una función gradual que debe ser incrementada y ratificada en los ejercicios fiscales posteriores, educando a los tributarios que provocan incidencias al medio ambiente.

De este modo, significamos a los estímulos fiscales -como instrumentos económicos- en pro ambiental, en las categorías introducidas por el legislador tributario como: deducciones, crédito fiscal, disminución en el pago de obligaciones, alternativas al pago del adeudo y exenciones.

Clases tributarias que en su carácter instrumental -como parte integral y colateral- con los tributos, éstos adoptan en la actualidad tendencias que incorporan los factores de transición de sus propias legislaciones:

“[...] el tributo ha adquirido una significación jurídica que no puede desconocerse. Nos encontramos ante un instituto jurídico cuyo nacimiento y desarrollo se encuentra en todo momento condicionado por las pautas que establece el ordenamiento jurídico. Por ello, carece hoy de significación pretender conceptualizar el tributo como una relación de poder, difícilmente permeable al Derecho.”²²

Eslabonamos por consiguiente el criterio manifiesto por la Suprema Corte de Justicia, que asevera la responsabilidad estatal en mantener la sustentabilidad de los recursos naturales, vinculada al Derecho Humano de los mexicanos en disfrutar de un ambiente sano; con fuente en el numeral 4º, párrafo quinto constitucional, bajo los objetivos siguientes:²³

²² Queralt, Juan Martín. Et., al., ob. cit., p. 42.

²³ Semanario Judicial de la Federación, Tercer Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito, México, Tesis publicada el 22 de junio de 2018. <https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=1e3e1000000000&Apendice>



- a) “Eficiencia en la utilización de los recursos y el crecimiento cuantitativo;
- b) La limitación de la pobreza, el mantenimiento de los diversos sistemas sociales y culturales y la equidad social; y
- c) Preservación de los sistemas físicos y biológicos.”²⁴

5. Conclusiones

Atentos a nuestras indagaciones, consideramos que la sustentabilidad como factor determinante en la utilización de los recursos naturales, involucra el quehacer constante de las autoridades administrativas como titulares en su fomento social.

Los actos y programas del Estado que agrupan la protección del entorno, requieren de una mayor sinergia y sociabilización entre los entes públicos y la sociedad, para frenar el deterioro actual que presenta, por el uso excedido de los bienes naturales.

Se reducen los recintos que albergan el desarrollo de las comunidades, por la contaminación en el oxígeno y el aire. Al mismo tiempo, intervienen otros factores como: a) la deforestación como alternativa de crecimiento urbano, b) la construcción de viviendas no planificadas en armonía al ambiente, c) el control de autori-

=100000000000&Expresion=ambiente%2520sustentable&Dominio=Rubro%2CTexto&TA_TJ=2& Orden=1&Clase=DetalleTesisBL&NumTE=32&Epp=20&Desde=-100&Hasta=-100&Index=0&InstanciasSeleccionadas=6%2C1%2C2%2C50%2C7&ID=2017255&Hit=2&IDs=2017208%2C2017255%2C2015657%2C2014319%2C2013872%2C2013959%2C2012959%2C2012859%2C2008345%2C2006657%2C2005819%2C2005624%2C2005601%2C2005398%2C2002284%2C2002285%2C2001686%2C160012%2C160000%2C160856&tipoTesis=&Semenario=0&tabla=& Referencia=&Tema=&fbclid=IwAR1hGfGuViqDDItMyfZLG8bOrVcoah6Tpvc4D63YFN_h_X3W- TdbZi-IjVCA

²⁴ Para explicitar un poco más este objetivo -3-, la Corte extiende su pronunciamiento para comprender los recursos naturales con el sentido subsiguiente: “... sirven de soporte a la vida de los seres humanos, con lo cual se tutelan diversos derechos inherentes a las personas, como los relativos a la vida, la salud, la alimentación y al agua, entre otros”. Ídem.



dades en empresarios con servicios turísticos y medios de transporte. Estos actos repercuten en el manejo eficiente del entorno.

Las incidencias que disminuyen el disfrute y acceso al medio como un derecho constitucional, vulneran las prerrogativas a favor de los ciudadanos, clasificadas como mecanismos para garantizar los Derechos Humanos expresos en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a partir del 10 de junio de 2011 para México.²⁷

Por otra parte, atentos a la corresponsabilidad entre administrados y autoridades, observamos que se incumple el Principio Pro Persona; estandarte en los actos de toda autoridad mexicana para brindar el bienestar común.

En este orden, los estímulos fiscales quedan condicionados a los planteamientos legislativos y del Ejecutivo, que coadyuven al mantenimiento de los recursos naturales, por conducto de las categorías fiscales que abran alternativas en los tributarios, a la par de la exacción de contribuciones.

Los tributos federales, son el camino para disminuir las externalidades originadas por los contribuyentes. Sin embargo, se observa una técnica legislativa escasa en cuanto a la fiscalidad ambiental, sin eco al pregón constitucional de los Derechos Humanos.

Además, se requiere de la interrelación de los programas de autoridades ambientales y tributarias, atentos al Plan de Desarrollo 2019-2024 y demás prerrogativas internacionales que amparan la conservación ambiental, como actividad prioritaria en las agendas de los gobiernos.

Conforme a las ideas referidas, enunciaremos algunas propuestas:

- a) Coordinación entre autoridades fiscales y ambientales.

UNIVERSIDAD VERACRUZANA.

Instituto de Investigaciones Jurídicas

<http://universosjuridicos.uv.mx/index.php/univerjuridicos/index>

Xalapa, Veracruz, México



- b) Pronunciamiento de programas ambientales vinculantes con el ámbito tributario.
- c) Diseño de la política fiscal y ambiental, acorde a la sustentabilidad internacional; con fuente en la agenda 2030, cumbre de París del 2015 y subsecuentes confederaciones de fomento ambiental.
- d) Incremento de los estímulos fiscales con compromiso ambiental.
- e) Incorporación de las actividades empresariales, a la extra fiscalidad ambiental.
- f) Creación de programas por el Servicio de Administración Tributaria –SAT– para medir la incidencia ambiental, con la intervención de autoridad fiscal, y la retroalimentación de los Síndicos del contribuyente.
- g) Establecer un mapeo -por el SAT- en las acciones de grandes empresas que adopten programas ambientales

6. Fuentes de información

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 1, última reforma 24 de enero de 2024.

www.diputados.gob.mx



Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Ley Federal sobre Automóviles Nuevos, México, última reforma 12 de noviembre de 2021. www.diputados.gob.mx

Código Fiscal Federal. Agenda Fiscal, ISEF, 54ª ed., México, 2024

Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios. Agenda Fiscal, ISEF, 54ª ed., México, 2024.

Ley del Impuesto Sobre la Renta. Agenda Fiscal, ISEF, 54ª ed., México, 2024.

Montemayor Lozano, Blas. Descarbonizar: ¿Incentivos o prohibición?, Investigación Sostenibilidad Finanzas, EGADE IDEAS, 21 de marzo de 2019. Descarbonizar: ¿Incentivos o prohibición?/EGADE, <https://egade.tec.mx>

Salazar, E. S. (2023, 1 noviembre). Impuestos verdes: Una oportunidad para fortalecer la recaudación subnacional. CIEP. <https://ciep.mx/AQPI>

Secretaría de Gobernación. Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, Diario Oficial de la Federación, México, 12 de abril de 2019, www.dof.gob.mx. DOF-Diario Oficial de la Federación.

Semanario Judicial de la Federación, Tercer Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito, México, Tesis publicada el 22 de junio de 2018. https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=1e3e100000000000&Apendice=10000000000000&Expression=ambiente%2520sustentable&Dominio=Rubro%2CTexto&TA_TJ=2&Orden=1&Clase=DetalleTesisBL&NumTE=32&Epp=20&Desde=-100&Hasta=-100&Index=0&InstanciasSeleccionadas=6%2C1%2C2%2C50%2C7&ID=2017255&Hit=2&IDs=2017208%2C2017255%2C2015657%2C2014319%2C201387



2%2C2013959%2C2012959%2C2012859%2C2008345%2C2006657%2C2005819%2C2005624%2C2005601%2C2005398%2C2002284%2C2002285%2C2001686%2C160012%2C160000%2C160856&tipoTesis=&Semana rio=0&tabla=&Referencia=&Tema=&fbclid=IwAR1hGfGuViqDDIt MyfZLG8bOrVcoah6TpvC4D63YFN_h_X3W-TdbZiljVCA

Suprema Corte de Justicia de la Nación. Estímulos fiscales, Amparo en Revisión 50/2010, México, 2010. Consulta Tradicional. Ejecutoria. Última actualización agosto de 2019. Semanario Judicial de la Federación-Sistema Precedentes 22220.

104
Queralt, Juan Martín. Et., al. Curso de Derecho Financiero, Tecnos, 30ª ed., Madrid, 2019.